

LISTA DE CONTRATOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE JUNIO 2018

LISTA DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE JUNIO DEL 2018									
CONTRATADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DETALLES DE CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	TIPO DE CONTRATO	# FIRMAS LICITANTES	ESTIMACION DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMAS DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO Y DURACION
INVOSA	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN TOP MUSIC	5	L.25,300.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JUNIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. TANIA M. MONTOYA	JUNIO
CANAL 6	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN CANAL 6	5	L.115,000.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JUNIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. PAUL MISELEM	JUNIO
GIRASOL TV	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN GIRASOL TV	5	11,000.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JUNIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. VICTOR MENDOZA ARRIAZA	JUNIO



GRISELDA REYES.
JEFE DE RELACIONES PUBLICA.

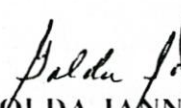
3

**CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERIA GRANDE O
MAYOR O CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.33-2018**

Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **TANIA MICHELE MONTOYA ZEPEDA**, ambos mayores de edad, hondureñas, con identidad número 0801-1976-09468 y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013, punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y la segunda en su condición de Gerente General de la **Sociedad Inversiones Voces, S.A.** Sociedad con RTN No.08019004002962, poder que le fue otorgado por el señor **Mariano Jiménez Torres** en su condición de Ejecutor Especial de acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Totalitaria de la Sociedad, ante los oficios del notario Waldo Rivera Portillo, en Instrumento Publico Numero cuarenta y cinco (45) el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009), y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y la señora **TANIA MICHELE MONTOYA ZEPEDA** para efectos del mismo se denominará como **EL MEDIO**.- **SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL MEDIO** quien se compromete a transmitir **publicidad y propaganda de la Lotería Mayor o Grande y Lotería Menor o Chica de Honduras**, en los medios de comunicación siguientes: Radio Top Música 102.9 FM San Pedro Sula y Top Música 107.7 F.M. en Tegucigalpa, publicada que se transmitirá de la siguiente manera: **a).** Dos (2) spot de treinta (30) segundos en el Top Show “ **La Regadera** ” que se transmite en un horario de 6:00 a 8:00 a.m. de lunes a viernes. **b).**- Dos (2) spot de treinta (30) segundos en el Top Show “ **Los Huevos Revueltos** ” que se transmite en un horario de 4:00 a 8:00 p.m. de lunes a viernes; **bonificación:** Se transmitirán a través de la **Radio Top Música 102.9 FM de San Pedro Sula** cuatro (4) spots de 30 segundos de lunes a viernes de 8:00 a.m. 4:00 p.m. desglosado de la siguiente manera: **1).**- Dos (2) spots los domingos en el programa Hechizo de Ayer y Hoy que se transmite de 8:00 a.m. 12:00 m. **2).**-cobertura de eventos especiales para promover la marca, con enlaces en vivo; a través de la **Top Música 107.7 F.M. en Tegucigalpa**, se transmitirán una vez cada domingo el número ganador de 1:00 a 1:05 p.m. y visitas mensuales en cabina.- **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del primero (1) de abril y finaliza el treinta (30) junio del año dos mil dieciocho (2018). **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL MEDIO** el valor de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS (L.22,000.00)**



más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Act.c 1100000003 Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.-** pago que se tramitara con la debida antelación, previo la entrega de los recibos y/o facturas correspondientes, en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **QUINTA: EL MEDIO** se compromete transmitir los spot publicitarios objeto de este contrato con el tiempo, medio y en el programa convenido, en el entendido que EL PANI a través de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con veinticuatro (24) horas de anticipación el material a transmitir, asimismo tomara las medidas necesarias para la verificación de la transmisión de los spot publicitarios objeto de este contrato. **SEXTA.: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **SEPTIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** - por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** - por incumplimiento de EL MEDIO de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).** - Por caso fortuito o fuerza mayor; **OCTAVA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNE SANTIAGO CALIX
 Directora Ejecutiva
 EL PANI

C/c: Dirección Ejecutiva
 C/c: Subdirección Ejecutiva
 C/c: Relaciones Publicas
 C/c: Auditoria Interna
 C/c: Archivo


Sra. TANIA M. MONTECAYO ZEPEDA
 Gerente General de la Sociedad
 Inversiones Voces, S.A

Recibido
05/Junio/2018.

CONTRATO DE TRANSMISION DEL SORTEO DE LA LOTERÍA MENOR DE HONDURAS No.35-2018.

Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA**, Licenciado con Maestría en Administración de Empresas, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en Representación de la Compañía **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** Poder que le fue otorgado por el señor **Rafael Tadeo Nodarse Banegas** en su condición de Presidente del Consejo de Administración ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número setecientos setenta y seis (776) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el licenciado **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA** para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL**. **SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: a brindara una hora de espacio en un horario tentativo de 12:00 a 1:00 p.m. en la empresa **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** conocida con el nombre de Canal 6, todos los domingos en donde **EL PANI** transmitirá en vivo y a nivel nacional los sorteos de la Lotería Menor de Honduras y realizara el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. Tiempo que será distribuido de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) minutos para la transmisión en vivo del sorteo de la Lotería Menor Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto y. **b).**- Cuarenta (40) minutos para el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **primero (1) de junio y finalizando el 31 de julio del año dos mil dieciocho (2018)**. **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL CANAL** el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11; Sub Prog. 00; Acti c. 00 ACT. 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.** **QUINTA: EL CANAL** se

compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificará a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la República, el Director de Canal 8, lo comunicará con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEXTA: EL CANAL** brindará a EL PANI espacios para transmitir spot publicitarios de la Lotería y boletines informativos, de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) spots al mes de lunes a viernes en cambio notiseis meridiano de 12:00 a 1:30 p.m. **b).**-Cuatro (4) spots en el programa musicales en vivo que se transmite el día viernes en un horario de 2:00 a 4:00 p.m. **c).**-Cuarenta (40) spots al mes, de lunes a viernes en Cambio Notiseis Nocturno que se transmite en un horario de 5:30 8:00 p.m. **d).**-Cuatro (4) spots en Notiseis Sábado que se transmite en un horario de 7:00 a 8:00 p.m. **e).**- Ocho (8) Spots en el programa Musicales Fin de Semana que se trasmite el día sábado de 12:00 a 4:00 p.m. Asimismo cubrirá eventos y comparecencias, EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con veinticuatro (24) horas de anticipación el material a transmitir. **SEPTIMA: EL CANAL** manifiesta que en las fechas o días que se efectúe el Sorteo de la Lotería Mayor, enviara a un periodista acompañado de un camarógrafo para que cubran la realización del sorteo, con el objetivo de pasar segmentos en los programas informativos del canal, así como también brindara espacios para que un Ejecutivo y/o embajador que actué en representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) informen cuales fueron los números que según la combinación de premios resultaron favorecidos realizando un resumen del mismo. **OCTAVA: EL PANI** manifiesta que el programa la Hora de la Fortuna se realizara en los estudios de EL CANAL, en el entendido que si EL PANI, requiera el servicio de que EL CANAL origine la señal para la transmisión de los sorteos en vivo EL PANI pagara un adicional de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON 43/100 CENTAVOS (L.28,571.43)** más el impuesto correspondiente, por un lapso de veinte (20) minutos, debiendo informar la Unidad de Relaciones Publicas del PANI a EL CANAL con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. **NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **DECIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- Por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de

este contrato se registrará únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Golda Janneth Santos Calix
GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
 Directora Ejecutiva
 EL PANI



SR. PAUL C. MISELEM E.
SR. PAUL C. MISELEM E.
 Rep. Legal de la Empresa
 /Broadcasting Centroamericana, S. A. de
 C.V. EL CANAL



Cc: Dirección Ejecutiva
 Cc: Subdirección Ejecutiva
 Cc: Relaciones Publicas
 Cc: Auditoria Interna
 Cc: Gerencia de Lotería:
 Cc: Archivo

**CONTRATO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA LOTERIA GRANDE O
MAYOR O CHICA O MENOR DE HONDURAS. No.38-2018**

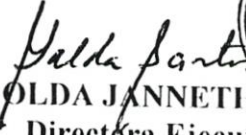
Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, comparece en su condición de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)** nombrada mediante Resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y la señora **VICTOR MENDOZA ARRIAZA**, mayor de edad, hondureño, casado, con identidad No.0704-1960-00241 y RTN No. 07041960002412, quien comparece en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **GIRASOL TV, S de R.L.** con domicilio en la Ciudad de Danli Departamento de El Paraíso, sociedad creada mediante Testimonio de Escritura Publica No. 80 y ante los oficios del Notario Osman Tosta Guevara, en fecha 24 de junio del año 2014 e inscrito bajo matrícula No.2537489 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado al Instituto de la Propiedad, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar Contrato por Servicios de publicidad y propaganda de la Lotería Mayor y Menor de Honduras, bajo las siguientes clausulas.

PRIMERA.-En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el señor **VICTOR MENDOZA ARRIAZA** como **EL MEDIO**. **SEGUNDA: EL PANI**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL MEDIO** quien se compromete a transmitirle publicidad y propaganda de la Lotería Mayor y Lotería Menor de Honduras, a través de **GIRASOL TV, S de R.L.** medio que tiene como domicilio y cobertura la ciudad de Danli Departamento de El Paraíso. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL MEDIO** se compromete a transmitirle a “**EL PANI**” Publicidad y Propaganda de la Lotería Mayor y la Lotería Menor de Honduras, a través Girasol TV y Girasol, F.M. 102.3, la que se desglosa a continuación: **1).**- Dos (2) spot diario de lunes a viernes a través de Girasol TV y Girasol F.M. 102.3 en un horario de 7:00 a 9:00 a.m. en la Revista de la Mañana. **2).** Dos (2) spot diario de lunes a viernes a través de Girasol TV y Girasol F.M. 102.3 en un horario de 12:00 m. a 1.00 p.m. en el noticiero del medio día. **3).** Dos (2) spot diario de lunes a viernes a través de Girasol TV y Girasol F.M. 102.3 en un horario de 7:00 a 8:00 p.m. a través de Noticias Canal 47. **BONIFICACION: a).**-Transmisión del sorteo a través de Girasol TV y Girasol F.M. 102.3, mediante enlace con canal 8 (ocho) todos los domingos a las 12:00.m. hasta que finalice.- **b).** Comparecencias de las embajadoras de la Lotería al canal 47 Girasol TV y cobertura de eventos cuando los mismos se realicen en

1

Danli departamento de El Paraíso.- **CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá un vigencia a partir del primero (1) de mayo a treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: EL PANI** pagara por los servicios que preste EL MEDIO, el valor de **ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00)** mensuales, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas el valor el gasto afectará la estructura presupuestaria, **Prog. 1100000003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.** **SEXTA: EL MEDIO** se compromete a no cortar las pautas o spots por ninguna razón y si por alguna circunstancia no puede transmitirlos lo notificará a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la publicidad no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos de EL MEDIO lo comunicará con la debida anticipación, a EL PANI. **SEPTIMA: EL MEDIO** transmitirá publicidad y propaganda de las Loterías Mayor o Grande y Menor o Chica de Honduras, tanto la cantidad de spots convenidos y descritos en la cláusula tercera de este contrato, pudiendo transmitir boletines informativos; EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con dos días de anticipación el material a transmitir e informara de los eventos y comparecencias que se tengan programados en EL MEDIO. **OCTAVA: EL PANI** manifiesta que la Unidad de Relaciones Publicas será la encargada de verificar que EL MEDIO cumpla con el objetivo de todos y cada uno de los términos pactados en este contrato **NOVENA:RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- Por incumplimiento de EL MEDIO de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **4).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA PRIMERA : ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve

días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(PANI)



SR. VICTOR MENDOZA ARRIAZA.
Rep. Legal de la sociedad
GIRASOL TV, S de R.L
EL MEDIO